

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor juez el asunto de la referencia, informando que se corrió traslado de solicitud de inscripción en REDAM a la parte demandada sin pronunciamiento alguno. Puente Nacional, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de inscripción en el REDAM (REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS) se observa que se surtido el traslado al demandado, de que trata el Artículo 3º de la ley 2097 de 2021, en el portal web de la rama judicial asignado a este despacho en su pestaña TRASLADOS ESPECIALES Y ORDINARIOS, término que feneció en silencio por parte del demandado.

Que Descendiendo a la solicitud de inscripción en el REDAM la ley dispone:

ARTÍCULO 3º. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

PARÁGRAFO 1º. Una vez en firme La decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

PARÁGRAFO 2º. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes

del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Así mismo el Art.5º de la ley 2097 de 2021 establece:

Artículo 5º. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro.

Así las cosas, se observa en la solicitud de inscripción en el REDAM, que la parte demandante si bien informa que el señor ANGEL EDUARDO BOHORQUEZ SUPELANO, no ha cumplido con la obligación alimentaria con su hijo JUAN SEBASTIAN BOHORQUEZ ROZO, desde el acta de acuerdo firmada desde el día 04 de marzo del año 2022, no menos cierto es que no existe claridad respecto del número total de cuotas en mora, el monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de comunicación. Por lo que No se accede por el momento a lo solicitado por la parte demandante, hasta tanto no se allegue la totalidad de la información requerida, esto es estableciendo por la demandante el monto total de la obligación adeudada, en aras de cumplir el requisito mínimo que establece el artículo 5 numeral 5 de la ley 2097 de 2021.

por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, respecto a inscripción del demandado en el REDAM - Registro de Deudores Morosos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez